

ALCANCE AL NUMERO 11

BOLETIN



OFICIAL

del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular solo se publicaran previo acuerdo del Secretario de Gobierno y pago del precio respectivo

Tomo XCIV

Hermosillo, Son., Miércoles 5 de Agosto de 1964.

Número 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO con la aprobación de la mayoría de los H.H. Ayuntamientos del Estado para la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que reforma los artículos 46 y 79 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado.	1	Oficial, de la Ley que deroga el Artículo 162—A de la Constitución Política Local.	2
ACUERDO con la aprobación de la mayoría de los H.H. Ayuntamientos del Estado para la publicación en el Boletín		LEY número 92 que deroga el Artículo 162—A de la Constitución Política del Estado.	2
		LEY número 93 que reforma los Artículos 46 y 79 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado.	3

Poder Ejecutivo

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

LUIS ENCINAS, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha dirigido a dirigirme el siguiente Acuerdo:

“El H. Congreso del Estado, en sesión cele-

brada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

“ A C U E R D O :

UNICO.— Remítase al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Boletín Oficial de la Entidad, la Ley que reforma los artículos 46 y 79 fracción VIII de la Constitución Política del Estado, en virtud de que dichas reformas fueron aprobadas unánimemente por esta Cámara y por

TADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

NUMERO 92.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

QUE DEROGA EL ARTICULO 162—A DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

ARTICULO UNICO.— Se deroga el Artículo 162—A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

TRANSITORIO:

UNICO.— La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 3 de agosto de 1964.—

NEMESIO PARRA ACUÑA. DIPUTADO VICEPRESIDENTE.— ALFREDO BOJORQUEZ APODACA.— DIPUTADO SECRETARIO ANT.— NACIO FIERROS DURAZO. DIPUTADO SECRETARIO.— RUBRICAS”.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Gobernador del Estado,

LIC. LUIS ENCINAS.

El Secretario de Gobierno,

Lic. Enrique Fox Romero.

—1 vez.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

LUIS ENCINAS, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

NUMERO 93.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 46 y 79 FRACCION VIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.— Se reforman el Artículo 46 y la Fracción VIII del 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para que queden en los siguientes términos:

“Artículo 46.— El día primero de Octubre de cada año asistirá el Gobernador a la sesión que en ese día deberá celebrar el Congreso, ante quien rendirá, en el acto, un informe sobre el estado que guarda la Administración Pública en sus diversos ramos.

El último año de su ejercicio constitucional, el Gobernador rendirá el informe a que este precepto se refiere el día primero de septiembre, en el acto de la toma de posesión del Gobernador electo para el siguiente período”.

“Artículo 79.— Son facultades y obligaciones del Gobernador:

.....

VIII.— Concurrir el día primero de Octubre a la sesión ordinaria del Congreso para rendir el informe a que se refiere el Artículo 46 de esta Constitución.

TRANSITORIO:

UNICO.— La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 3 de agosto de 1964.—

NEMESIO PARRA ACUÑA. DIPUTADO VICEPRESIDENTE.— ALFREDO BOJORQUEZ APODACA.— DIPUTADO SECRETARIO ANT.— IGNACIO FIERROS DURAZO. DIPUTADO SECRETARIO". (Rúbricas).

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Gobernador del Estado,

LIC. LUIS ENCINAS.

El Secretario de Gobierno,

Lic. Enrique Fox Romero.

801—1 vez.

CONDICIONES DEL BOLETIN OFICIAL

Aparecerá los Miércoles y Sábados de cada Semana.

Por suscripción anual en el País ..	\$ 60.00
Para el Extranjero	\$ 120.00
Número suelto atrasado	\$ 1.50
Número suelto del día	\$ 1.00

COBROS POR PUBLICACION

Avisos Judiciales, Administrativos, etc., .. \$0.70 por palabra y \$0.30 por las siguientes. Sentencias de Divorcio \$500.00.

Los pagos son invariablemente adelantados. Los envíos sólo se reciben en giros postales o cheques de caja. En el número del día SOLO SE INSERTARAN los avisos que se reciban dos días antes de la publicación del Boletín Oficial.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o ilegible.